

Expediente No. 0955491

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025- 0289
(Ref: ATH/CC/SPT) Cambio de Control

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”.

“Art. 313.-El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Ley 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 18 de mayo de 2004, señala:

“Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y

entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.”.

Que, La Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: [...]

7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. [...]”.

10. Responsabilidad sobre la información- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad [...]”.

Que, La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios...”.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”.

“Art. 49.- Cambios de Control. Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, el prestador de servicios de telecomunicaciones no podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización del Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, especialmente aquellas relacionadas con: cambios en la titularidad de las acciones de la empresa, cualesquier clase de contratos o convenios que incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Previo a la realización de la operación que comporte un cambio de control, el prestador de servicios de telecomunicaciones deberá presentar ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la solicitud correspondiente de conformidad con los requisitos y

condiciones que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En la solicitud se realizará la descripción de la operación a realizar, su naturaleza, características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberá tramitar la solicitud y emitir el informe correspondiente, tal como queda establecido en esta Ley.

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para:

“[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; (...) 7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“[...] n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“[...] c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes

para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

“[...] h) Ejecutar y gestionar el procedimiento para la autorización de cambio de control de prestadores de servicios de telecomunicaciones.”.

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, y sus reformas constantes en las Resoluciones Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Artículo 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...)

g) Aprobar y suscribir los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que impliquen un cambio de control, lo que incluye a las Entidades de Certificación.”.

“Artículo 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes: (...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia. (...).”.

Artículo 10.- Delegar.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.

Que, Mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió el “Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones Y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico”, que determina:

Capítulo II

Cambios de control, cesión, transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

“Artículo 159.- Cambios de control.- Ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá realizar operaciones que impliquen un cambio de control, sin la respectiva autorización da la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL especialmente aquellas relacionadas con cambios en la titularidad de las acciones de la empresa cualquier clase de contratos o convenios que

incidan en el control operativo o real sobre la empresa o en la toma de decisiones sobre la misma, aunque no comporten un cambio en la titularidad de las acciones de la prestadora.

Le corresponderá al prestador que solicite el cambio de control presentar ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL los siguientes requisitos.

- 1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por m representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos correo electrónico razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)*
- 2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante (solicitante). Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales y datos de nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas*
- 3. Declaración juramentada sobre vinculación de la persona natural o jurídica que será beneficiaria del cambio de control con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado dicha acción, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones*
- 4. Datos de la escritura de constitución de la empresa debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.*
- 5. Documento justificativo en el que conste la descripción de la operación a realizar su naturaleza características, agentes económicos participantes en la operación y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.*
- 6. En caso de cesión a favor de una persona jurídica, indicar si tiene accionistas o socios comunes con la persona jurídica a favor de la cual se va a realizar la transferencia accionaria y el porcentaje de participaciones en cada una de las compañías cedente y cesionaria, con documentos debidamente certificados.*
- 7. Declaración juramentada, con indicación de que la acción de carneo de control, no implica transferencia o cesión del título habilitante.*
- 8. La autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado cuando sea procedente, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, no sea procedente la emisión se la autorización antes referida, el solicitante expresamente señalará*

la situación en el documento del numeral 1 del presente artículo con el correspondiente fundamento y respaldo documental.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada a solicitud, revisara si la misma se encuentra completa. Si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que la peticionaria la complete; en caso de que en dicho termino no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será emitida en el término de hasta quince (15) días. (...)

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Público de Telecomunicaciones.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL podrá rechazar la solicitud de cualquier peticionario si considera que con ello puede exista afectación a la competencia, crea efectos de preponderancia o poder de mercado así como si a nivel de empresas vinculadas se generarán dichos efectos, o por los demás aspectos que se deriven del ordenamiento jurídico vigente La negativa deberá ser motivada.”.

Que, La Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado señala:

“Art. 16.- Notificación de Concentración. - Están obligados a cumplir con el procedimiento de notificación previa establecido en esta Ley, los operadores económicos involucrados en operaciones de concentración, horizontales o verticales, que se realicen en cualquier ámbito de la actividad económica

a) Que el volumen de negocios total en el Ecuador del conjunto de los partícipes supere, en el ejercicio contable anterior a la operación, el monto que en Remuneraciones Básicas Unificadas vigentes haya establecido la Junta de Regulación.

b) en el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo. En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores.”.

Que, Mediante Resolución ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0197 de 25 de septiembre de 2024, la ARCOTEL autorizó el contrato de “REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTADOR Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, por un período de 15 años, a favor de la compañía EQUINOXIUS S.A., suscrito el 29 de octubre de 2024 y registrado en el tomo 178 a fojas 17832 en el Registro Público de Telecomunicaciones, el cual se encuentra vigente hasta el 29 de octubre de 2039.

Que, Mediante Resolución DJ-CZO6-2025-0003 de 11 de marzo de 2025, la ARCOTEL autorizó la inscripción del contrato de adhesión para el servicio portador a favor de la compañía EQUINOXIUS S.A., registrado en el acta 13, página 1353 en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Que, Mediante comunicación ingresada a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-005518-E de 21 de abril de 2025, la señora Venus Margoth Naranjo Castro en calidad de Gerente General de la compañía EQIONOXIUS S.A. solicitó:

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 159 del Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones, solicito la autorización de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, para el cambio de control de mi representada, el cual operaría mediante la transferencia de la totalidad de las acciones según el detalle que se expone en el presente documento.”.

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-3840-M de 29 de octubre 2025, fue remitida la certificación solicitada en memorando ARCOTEL-CTDS-2025-1522-M de 25 de octubre de 2025 para análisis de la compañía: EQUINOXIUS S.A, de los accionistas: Jhonny Edmundo Naranjo Castro, Venus Margoth Naranjo Castro; y, de los futuros accionistas: Juan José García Cáceres, Marcy Yolanda Molina Mendoza.

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2025-1519-M de 27 de octubre de 2025, la Dirección Zonal 2, dio respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1521-M de 25 de octubre de 2025, sobre información de procedimientos administrativos sancionadores que impliquen la revocatoria del título habilitante.

Que, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2025-0263-M de 24 de noviembre de 2025, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, puso en conocimiento el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2025-0114 de 24 de noviembre de 2025.

Que, Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2025-0112 de 19 de mayo de 2025, del Registro del Servicio Portador, emitida por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, en memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2025-0263 de 24 de NOVIEMBRE de 2025, fue remitido el Informe IT-CRDM-2025-0114 de 24 de noviembre de 2025, denominado: “*DICTAMEN ECONÓMICO DE ANÁLISIS DE MERCADO Y VINCULACION POR TRANSFERENCIA DE ACCIONES (CAMBIO DE CONTROL) EQUINOXIUS S.A.*”, por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis, Estadístico y de Mercado, que concluye:

- *“La compañía de Servicio Portador de Telecomunicaciones EQUINOXIUS S.A, según información de la Superintendencia de Compañías tiene dos accionistas señor NARANJO CASTRO JHONNY con capital de \$ 900,00 (Participación accionaria -90%) y NARANJO CASTRO VENUS MARGOTH con capital de \$100,00 (Participación accionaria – 10%).*
- *Mediante comunicación ingresada en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2025- 005518-E el 21 de abril de 2025, la señora Venus Margoth Naranjo Castro, en calidad de Gerente General de EQUINOXIUS S.A. solicitó:*

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Orgánica De Telecomunicaciones y el artículo 159 del Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones, solicito la autorización de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL,

para el cambio de control de mi representada, el cual operaría mediante la transferencia de la totalidad de las acciones.

Cedentes: Jhonny Naranjo Castro (Participación accionaria – 90%) y Venus Margoth Naranjo Castro (Participación accionaria – 10%).

Cesionario: Juan José García Cáceres (Participación accionaria – 90%) y Marcy Yolanda Molina Mendoza (Participación accionaria – 10%).

- *El artículo 16 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, numeral b, que establece: “En el caso de concentraciones que involucren operadores económicos que se dediquen a la misma actividad económica, y que como consecuencia de la concentración se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 30 por ciento del mercado relevante del producto o servicio en el ámbito nacional o en un mercado geográfico definido dentro del mismo.*

En los casos en los cuales las operaciones de concentración no cumplan cualquiera de las condiciones anteriores, no se requerirá autorización por parte de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado (...). El cambio de control de EQUINOXIUS S.A por la cesión de acciones, no modifica la cuota de mercado actual de EQUINOXIUS S.A que corresponde a: 0,03%; en consecuencia, al no cumplirse ninguna de las condiciones previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y sus normas conexas, no procede la notificación previa ante la autoridad competente.”.

- *El señor Juan José García Cáceres y la señora Marcy Yolanda Molina Mendoza, no cuentan con Título Habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones, por lo que la cesión de acciones, no generaría ningún efecto negativo en el mercado de Segmento Servicio de Portador de Telecomunicaciones, dado que el Índice de Herfindahl y Hirschman – IHH, por abonados se mantendría en 1.617 puntos y el IHH por enlaces se mantendría en 2.497 puntos evidenciando un mercado moderadamente concentrado.*

Que, el dictamen Jurídico CTDS-ATH-CC-DJ-SPT-2025-0361 de 03 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones concluyó y recomendó:

“6.- CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la compañía EQUINOXIUS S.A. ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la presentación de los requisitos determinados en el artículo 159 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; de conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos; la Resolución No. SCE-CRPI-23-2025 de 15 de agosto de 2025 emitida por la Superintendencia de Competencia Económica, señalando que la Transacción no modifica sustancialmente el poder de mercado de EQUINOXIUS S.A., ni afecta la

libre concurrencia o la competencia en los mercados relevantes de telecomunicaciones en el Ecuador; y, en base a los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2025-0112 de 19 de mayo de 2025, que en la parte pertinente del Análisis Técnico señala: “Por lo expuesto, y una vez revisada la solicitud ingresada mediante el trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-005518-E de 24 de abril de 2024, se concluye que EQUINOXIUS S.A. solicita una modificación de carácter administrativo al Título Habilitante, la cual no implica cambios en su infraestructura.”; y, el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2025-0114 denominado “DICTAMEN ECONÓMICO DE ANÁLISIS DE MERCADO Y VINCULACION POR TRANSFERENCIA DE ACCIONES (CAMBIO DE CONTROL) EQUINOXIUS S.A.”, enviado en Memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2025-0263-M el 24 de noviembre de 2025, enviado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el que señala: “El señor Juan José García Cáceres y la señora Marcy Yolanda Molina Mendoza, no cuentan con Título Habilitante ni con ningún tipo de autorización para operar en la República del Ecuador como prestador de servicios de telecomunicaciones, por lo que la cesión de acciones, no generaría ningún efecto negativo en el mercado de Segmento Servicio de Portador de Telecomunicaciones, dado que el Índice de Herfindahl y Hirschman – IHH, por abonados se mantendría en 1.617 puntos y el IHH por enlaces se mantendría en 2.497 puntos evidenciando un mercado moderadamente concentrado.”; por tal razón, esta Dirección Técnica recomienda que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado (Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes) en uso de sus facultades emita la resolución que en derecho corresponda, para el cambio de control de los accionistas cedentes: Jhonny Naranjo Castro y Venus Margoth Naranjo Castro, a favor de los accionistas cesionarios: Juan José García Cáceres y Marcy Yolanda Molina Mendoza.

7.- RECOMENDACIÓN:

Sobre la base de lo indicado de los Dictámenes: Técnicos, Económico de Análisis de Mercado y el presente Dictamen Jurídico, esta Dirección Técnica, recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado, de considerarlo procedente, el cambio de control solicitado por los accionistas cedentes: Jhonny Naranjo Castro y Venus Margoth Naranjo Castro, a favor de los accionistas cesionarios: Juan José García Cáceres y Marcy Yolanda Molina Mendoza.”.

Que, Certificado de Obligaciones Económicas emitido el 03 de diciembre de 2025, con código NK03XIHBER en el cual certifica: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado EQUINOXIUS S.A. con C.I./RUC No. 0993391896001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”, y no ha incurrido en mora.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, y de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-CC-DT-2025-0112 de 19 de mayo de 2025 y Jurídico Nro. CTDS-ATH-CC-DJ-SPT-2025-0361 de 03 de diciembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, y el Informe IT-CRDM-2025-0114 de 24 de noviembre de 2025 emitido a través de memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2025-0263 en la misma fecha por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, con el que se realizó el análisis económico de mercado de la solicitud de autorización para el Cambio de Control de la compañía EQUINOXIUS S.A., efectuada por los accionistas cedentes: Jhonny Naranjo Castro y Venus Margoth Naranjo Castro, en favor de los accionistas cesionarios: Juan José García Cáceres y Marcy Yolanda Molina Mendoza.

ARTICULO DOS.- Autorizar el Cambio de Control correspondiente a los accionistas cedentes: Jhonny Naranjo Castro y Venus Margoth Naranjo Castro, en favor de los accionistas cesionarios: Juan José García Cáceres y

Marcy Yolanda Molina Mendoza, del total de acciones de la compañía EQUINOXIUS S.A., de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía EQUINOXIUS S.A., que, una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a informar el Cambio de Control de acciones a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía EQUINOXIUS S.A., en la Dirección: AVENIDA MIGUEL JIJON AVENIDA ELOY VELASQUEZ GARZOTA III, FRENTE A UPS, en la ciudad Guayaquil, perteneciente a la provincia de Guayas; al correo electrónico: equinoxius.latam@gmail.com, a los teléfonos: 0999423337 / 042463366; a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y sus reformas constantes en las Resoluciones Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de diciembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sr. José Cruz SERVIDOR PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS SAI/ SPT: Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)
	DATOS JURIDICOS: Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	